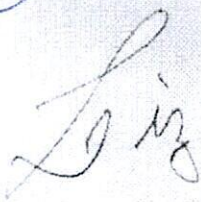
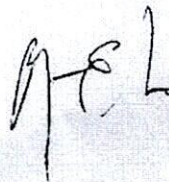

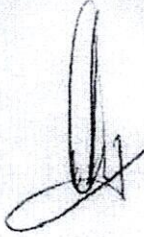
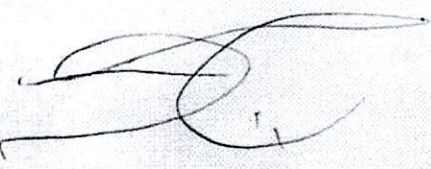
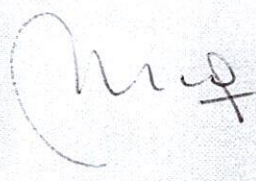


ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2022, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA, Roberto Eduardo CORIA, Víctor HUERTA, Héctor ROJAS y Osvaldo Gabriel GIANCASPRO con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO; y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por su Gerente General, Dr. Martín BRINDICI, con la asistencia letrada de los Dres. Osvaldo FORNARI y Francisco FORNARI, se reúnen con el objetivo de dar por finalizado el Acuerdo de Salarios de fecha 30 de abril de 2021, en cumplimiento de lo establecido a través de su Cláusula Décimo Primera. Lo expresado, conforme se establece seguidamente:

INTRODUCCION:



 Que continuando en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria de carácter nacional, declarada por la ley 27.541 y ampliada por decreto y resoluciones concordantes que aún continúan vigentes, las partes se reunieron habiendo utilizado –a estos efectos- los medios tecnológicos que consideraron apropiados para celebrar reuniones a distancia, respetando así los Protocolos en vigor.- Ambas partes manifiestan que la presente negociación debió ser realizada respetando la reforma sanitaria ampliada con el reconocimiento oficial de la pandemia de coronavirus COVID19 y las consecuentes medidas imperativas creadas por el Superior Gobierno de la Nación a través del DNU 297/2020, sus ampliatorios y modificatorios y, en consecuencia, por las circunstancias adversas macroeconómicas por las que atraviesa el país, sin perjuicio de lo cual, y luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre las partes mediante plataformas virtuales, las mismas han arribado al presente acuerdo paritario que se desarrolla en las cláusulas siguientes para todos los trabajadores que presten sus servicios encuadrados en la CCT 431/05:

PRIMERA: A partir del mes de marzo de 2022 y como cierre de la pauta salarial del Acuerdo de fecha 30 de abril de 2021, las partes convienen incrementar en un 10,4% las remuneraciones básicas de convenio y/o de empresa que perciben todos los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05 y sus Actas Complementarias, al mes de febrero de 2022; mientras que las Empresas de la Cámara que tengan acuerdos individuales de productividad, respetando sus condiciones particulares, se comprometen a aplicar, a las mismas, este incremento.-

SEGUNDA: El salario así determinado con aplicación del incremento establecido a través de la cláusula primera, constituirá la base de cálculo para la próxima negociación paritaria que regirá para el período comprendido entre el día 1 de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023.-

TERCERA: En caso de experimentar variación el IPC -Índice General de Precios al Consumidor- del mes de marzo de 2022 (cuya publicación se realiza a mediados del mes de abril de 2022), las partes acuerdan que las diferencias de salarios que en más o en menos puedan surgir, serán tomados a cuenta de la siguiente pauta salarial que regirá a partir del mes de abril de 2022.-

CUARTA: De encontrarse vigente la paz social que ambas partes se han comprometido a respetar, entre el día 21 y el 25 de marzo de 2022, los empleadores adelantarán a los trabajadores que así lo soliciten un importe de hasta pesos siete mil (\$ 7.000,00.-), que será imputado al incremento aquí acordado.-

QUINTA: Los incrementos aquí establecidos serán aplicados a los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dividiendo el importe total mensual resultante por 25 (veinticinco) jornales, respetando de esta forma la proporcionalidad establecida por el art. 29 de la CCT 431/05.

SEXTA: Asimismo, los incrementos acordados serán considerados a todo efecto legal y convencional, acordando que los mismos serán también aplicados sobre todo otro ítem o rubro que integre el salario de cada trabajador, cualquiera sea su causa fuente.

SÉPTIMA: Los nuevos salarios básicos aquí acordados absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos

remunerativos que pudiera otorgar el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2022.

OCTAVA: Las partes asumen la obligación de reunirse el día 18 de abril de 2022, para consensuar la pauta salarial que ha de regir a partir del día 1 de abril de 2022 y hasta el día 31 de marzo de 2023.-

NOVENA: El Sector Empresario se compromete a solicitar a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones pertenecientes al régimen de la seguridad social; obra social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales (artículos 34; 35 y 36 del CCT 431/05), debiendo, esas empresas, presentar a tal fin el certificado de libre deuda suscripto por las entidades y organizaciones sindicales que correspondan.-

DÉCIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en el CCT 431/05, y a mantener la paz social.-

DÉCIMA PRIMERA: Las partes solicitarán a la autoridad administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza alimentaria de los créditos y a las cuestiones de orden público comprometidas.-

Crup

Liz

[Signature]

ME L
[Signature]

[Signature]
Crup

[Signature]

[Signature]

[Signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.25 06:39:22 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.25 06:39:25 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2022, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA, Roberto Eduardo CORIA, Víctor HUERTA; Héctor ROJAS y Osvaldo Gabriel GIANCASPRO con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO; y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por su Gerente General, Dr. Martín Brindici, con la asistencia letrada del Dr. Osvaldo Fornari, se reúnen para formalizar el acuerdo salarial que regirá por el período comprendido entre el 1° de abril de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, para todo el personal encuadrado en las organizaciones sindicales portuarias en el marco del CCT 431/05, en forma compatible con los compromisos asumidos en el Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2022, celebrado entre las mismas partes.

Lo expresado, según dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERA: A partir del mes de abril de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto por las Cláusulas Segunda y Tercera del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2022, las partes acuerdan incrementar en un DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (2,85%), las remuneraciones básicas de convenio y/o de Empresa, que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05 al mes de marzo de 2022.

Los nuevos salarios básicos resultantes serán la base de aplicación de los incrementos acordados en las cláusulas segunda y tercera de este acuerdo, dejando debida constancia que los mismos serán también aplicados sobre los acuerdos individuales de productividad, respetando sus condiciones particulares. Las partes acuerdan que ambos incrementos (sobre remuneraciones básicas y sobre productividad), serán liquidados y abonados por cada empleador en igual plazo que rige para el pago de los salarios del mes de mayo de 2022, con carácter retroactivo al mes de abril de 2022.

SEGUNDA: A partir del mes de abril de 2022, las partes también acuerdan incrementar las remuneraciones básicas de convenio y/o de Empresa que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05, en un QUINCE (15%) POR CIENTO. Este incremento será liquidado sobre las remuneraciones del mes de marzo de 2022 con más el 2,85% acordado a través de la cláusula primera del presente.

HECTOR ROJAS
SECRETARIO GREMIAL
FEMPINRA

TERCERA: A partir del mes de junio de 2022, las partes acuerdan incrementar las remuneraciones básicas de convenio y/o de Empresa que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05, en un DIEZ (10%) POR CIENTO. Este incremento será liquidado sobre las remuneraciones del mes de marzo de 2022 con más el 2,85% acordado a través de la cláusula primera del presente.

CUARTA: A partir del mes de agosto de 2022, las partes acuerdan incrementar las remuneraciones básicas de convenio y/o de Empresa que al mes de julio de 2022 perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05, en un ONCE (11%) POR CIENTO. Del modo en que fue convenido a través de las cláusulas primera; segunda y tercera, este incremento será también aplicado por las Empresas de la Cámara sobre los acuerdos individuales de productividad, respetando sus condiciones particulares, y el mismo será liquidado sobre las remuneraciones del mes de julio de 2022.-

QUINTA: Con carácter excepcional y limitado al período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de 2022, las partes acuerdan que todos los incrementos convenidos mediante cláusulas segunda; tercera y cuarta serán liquidados bajo modalidad no remunerativa y calculados, sobre los haberes brutos devengados por el trabajador, con la única deducción destinada al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador), según corresponda. Se deja constancia que todos estos incrementos serán incorporados al sueldo básico de convenio y/o de Empresa, en el mes de octubre de 2022.

SEXTA: Todos los incrementos que aquí se acuerdan deberán ser considerados para la liquidación y pago de: 1° De todo ítem o rubro que también integre el salario, cualquiera sea su causa fuente (incluyendo el premio o adicional por productividad), sin que puedan ser absorbidos o compensados con los ítems "a cuenta de futuros aumentos"; "adicional empresa" u otro concepto que cualquier empresa se encuentre abonando a sus trabajadores en forma diferencial; 2° De las licencias y variables legales y convencionales, según corresponda; y, 3° De la contribución gremial (art. 33); contribución extraordinaria (art. 34); de la contribución solidaria (art. 35) y de la cuota solidaria de fondo de turismo (art. 36), previstas por el CCT 431/05.

SÉPTIMA: Todos los incrementos que aquí se acuerdan bajo las cláusulas primera; segunda; tercera y cuarta del presente serán aplicados sobre el valor de los jornales devengados por el personal eventual, incluyendo además, el premio o adicional por producción, respetando sus condiciones particulares. En ningún caso, el valor del jornal podrá resultar inferior al valor que se obtenga de dividir el salario mensual -

Oswaldo G. Giancaspro
Secretario General

HECTOR ROJAS
SECRETARIO GREMIAL
FEMPINRA

debidamente ajustado con los incrementos correspondientes, por el coeficiente 25, de forma tal de respetar el criterio de proporcionalidad establecido por el art. 29 del CCT 431/05.-

OCTAVA: Ratificando las condiciones establecidas a través de la Cláusula Décimo Segunda del Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2015, las partes acuerdan que las empresas garantizarán al personal eventual (que es remunerado mediante jornales), una suma mensual, de acuerdo con el siguiente esquema: 1) Desde el mes de abril de 2022, la suma de \$ 38.940,00.-; 2) Desde el mes de junio de 2022, la suma de \$ 45.500,00.-; y, 3) Desde el mes de agosto de 2022, la suma de \$ 47.800,00 .Cuando la prestación del personal eventual sea cumplida en el período comprendido entre el día 1 de abril de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, sea inferior al monto al que asciende la garantía mínima mensual aquí pactada, las partes acuerdan que las empresas deberán integrar la diferencia resultante hasta su total concurrencia, con carácter no remunerativo, según los términos establecidos en la cláusula décimo segunda del Acta Acuerdo del día 14 de mayo de 2015. En todos los casos, a los efectos de la procedencia de la citada garantía mínima mensual, las partes declaran que debe verificarse el cumplimiento de las tres condiciones contempladas en el párrafo segundo de cláusula décimo segunda del Acta más arriba mencionada, pero dejando debidamente aclarado, que la antigüedad mínima requerida a tales fines, debe resultar de ocho meses a partir del día 1 de abril de 2022.

NOVENA: Salvo que medie voluntad expresa en contrario del trabajador, quedan exceptuados de los alcances de las disposiciones contenidas en la cláusula quinta, todos aquellos trabajadores, a los que, correspondiéndole el régimen jubilatorio especial de acuerdo con la índole de la actividad desarrollada (cfme. normas de la Resolución MTESS N° 140/06 que rige para el personal encuadrado en la Asociación Argentina de Empleados de Marina Mercante; de la Resolución MTESS N° 383/03 que rige para el personal encuadrado en el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles de la República Argentina; de la Resolución MTESS N° 864/04 que rige para el personal encuadrado en el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina; y del Decreto 5912/72 que rige para el personal encuadrado en el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios y del Sindicato Unidos Portuarios Argentinos-Puertos del Bajo Paraná, según dispone el art. 43 del CCT 431/05): 1°) Registren aportes por 20 años o más a las órdenes del mismo empleador y más de 45 años de edad; y, 2°) A su expreso pedido, justifiquen contar con 20 o más años de aportes devengados en la actividad portuaria (servicios especiales), y más de 45 años de edad.

Chur
Aug
HEL
✓
Lois

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Oswaldo G. Giancaspro
Secretario General
C. C. F. P. G. N° 184

[Signature]
HECTOR ROJAS
SECRETARIO GREMIAL
FEMPINRA

Sólo en ambos supuestos, los empleadores deberán considerar la totalidad de los salarios devengados e incrementos acordados con íntegro carácter remunerativo, procediendo a tributar sobre los mismos la totalidad de los aportes y las contribuciones destinados al régimen de la seguridad social.

DÉCIMA: Las partes asumen la obligación de reunirse en el mes de septiembre de 2022, a efectos de: 1) Revisar la pauta salarial aquí convenida, y, en su caso, ajustarla a partir del mes de octubre de 2022, en caso de corresponder; 2) Revisar el valor al que asciende la garantía mensual; y, 3) Establecer el valor de la Suma de Fin de Año que será abonada por el año 2022.

DÉCIMO PRIMERA: CLÁUSULA DE PAZ SOCIAL. Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/05, y, en función de ello, la parte gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones y la eficiencia de la empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos, y, a la par, el sector empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.

DÉCIMO SEGUNDA: El Sector Empresario se compromete a exigir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de todos los incrementos aquí acordados bajo cláusulas primera; segunda; tercera y cuarta, a todo el personal que de aquellas depende, siempre que el mismo esté encuadrado bajo las normas del CCT 431/05.

DÉCIMO TERCERA: Las partes han acordado que a partir del 1 de abril de 2022 han dejado de tener vigencia los acuerdos especiales determinados en las cláusulas segunda de las Actas Complementarias celebradas los días 26 de mayo de 2020; 21 de octubre de 2020 y 30 de abril de 2021.-Asimismo acordaron que a partir de esa misma fecha ha dejado de tener vigencia la cláusula segunda del Acta Acuerdo del día 7 de abril de 2020 y la cláusula quinta y sexta del Acta Acuerdo de fecha 14 de junio de 2021 y, por último también han determinado de común acuerdo que a partir del 1 de abril de 2022 ha finalizado la vigencia de la cláusula décimo primera del Acta Acuerdo de fecha 29 de octubre de 2020 y de la segunda parte del artículo primero del Acta Acuerdo celebrado el 20 de enero de 2022.

DÉCIMO CUARTA: Atento el carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes también convienen, que sin perjuicio de su

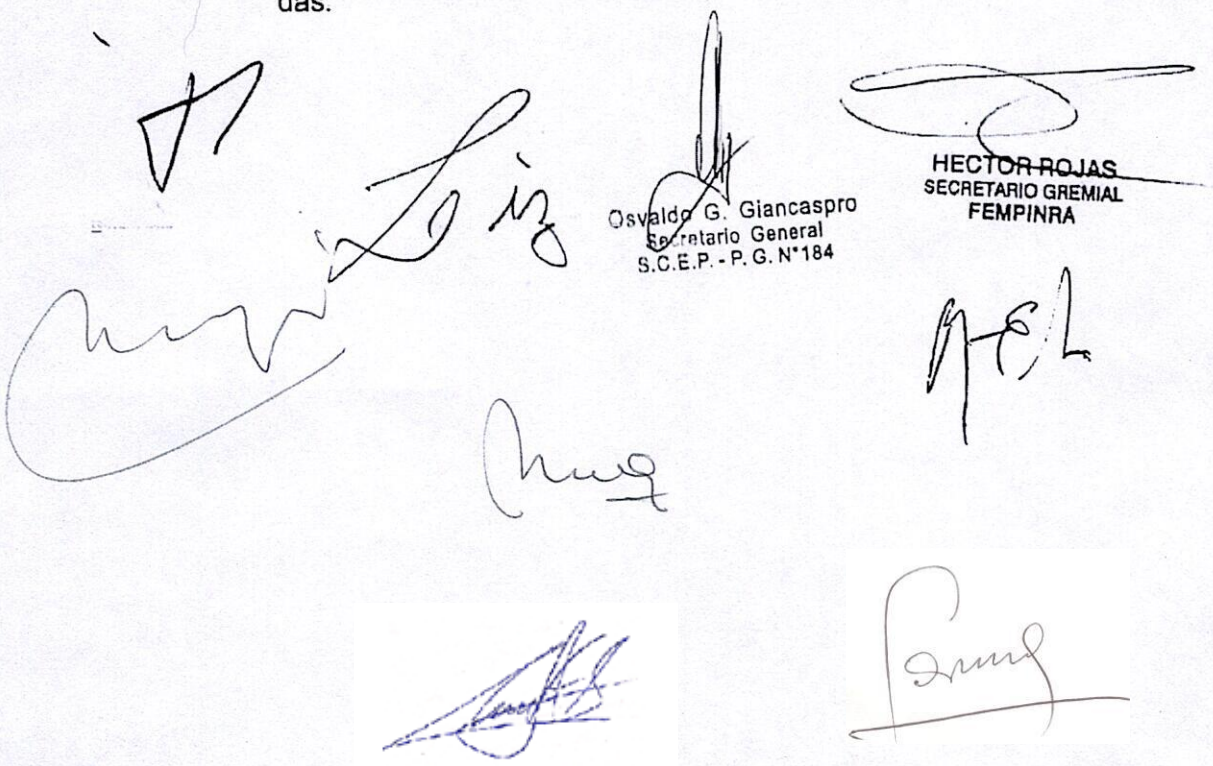
Oswaldo E. Giancaspro
Secretario General
S.C.E.P. - P. G. N°184

HECTOR ROJAS
SECRETARIO GREMIAL
FEMPINRA

fecha de homologación, todos los importes resultantes de lo aquí acordado serán exigibles a partir de la fecha de la firma del presente.

DÉCIMO QUINTA: Los nuevos salarios básicos aquí acordados absorberán íntegramente y hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos que pudiera otorgar el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2022.

DECIMO SEXTA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.



The image contains several handwritten signatures and two official stamps. The stamps are for Osvaldo G. Giancaspro, Secretario General S.C.E.P. - P.G. N°184, and Hector Rojas, Secretario Gremial FEMPINRA. There are also several other handwritten signatures in black and blue ink.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.01 11:40:38 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.01 11:40:38 -03:00

ACUERDO PARITARIO FeMPINRA CPPC - FIN PARITARIA 21/22 Y COMIENZO PARITARIA 22/23 (ABRIL A SEPTIEMBRE)

		1/4/2022	1/4/2022	1/6/2022	1/8/2022
SUELDO BASICO AL 30/03/2022		FIN DE PARITARIA 2,85% A PARTIR ABRIL 2022 SOBRE SALARIOS MARZO 2022	INICIO PARITARIA 2022/2023 - 15% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE ABRIL 2022 CON EL 2,85%	10% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE ABRIL 2022 CON EL 2,85%	11% SOBRE LOS SALARIOS AL MES DE JULIO 2022
Capataz	\$ 107.626,19	\$ 110.693,54	\$ 127.297,57	\$ 138.366,92	\$ 153.587,28
Encargado	\$ 107.626,19	\$ 110.693,54	\$ 127.297,57	\$ 138.366,92	\$ 153.587,28
Apuntador	\$ 98.676,55	\$ 101.488,84	\$ 116.712,16	\$ 126.861,04	\$ 140.815,76
Guinchero-Maquinista	\$ 98.676,55	\$ 101.488,84	\$ 116.712,16	\$ 126.861,04	\$ 140.815,76
Estibador A	\$ 98.676,55	\$ 101.488,84	\$ 116.712,16	\$ 126.861,04	\$ 140.815,76
Estibador B	\$ 94.521,21	\$ 97.215,07	\$ 111.797,33	\$ 121.518,83	\$ 134.885,90
Administrativo A	\$ 94.521,21	\$ 97.215,07	\$ 111.797,33	\$ 121.518,83	\$ 134.885,90
Administrativo B	\$ 90.942,42	\$ 93.534,28	\$ 107.564,42	\$ 116.917,84	\$ 129.778,81
Mantenimiento A	\$ 94.521,21	\$ 97.215,07	\$ 111.797,33	\$ 121.518,83	\$ 134.885,90
Mantenimiento B	\$ 90.942,42	\$ 93.534,28	\$ 107.564,42	\$ 116.917,84	\$ 129.778,81
Maestranza	\$ 90.942,42	\$ 93.534,28	\$ 107.564,42	\$ 116.917,84	\$ 129.778,81

PARA PARTICULARIDADES EN LA FORMA DE PAGO REMITIRSE A CLÁUSULAS QUINTA Y SEXTA DEL ACUERDO PARITARIO FeMPINRA-CPPC DE FECHA 23/05/2022